

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0181-2018-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 04 DE JUNIO DEL 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente **RV. 20845-2017 (Fs. 43)**, solicitud de Disolución de Matrimonio – Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes **DON VICTOR LUIGGI CERRUTTI WONG**, identificado con D.N.I. Nº 41922724 y **DOÑA ELVIA EUGENIA HIROSHIMA YPANAQUE**, identificada con D.N.I. Nº 09981073; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ley Nº 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por Resolución Directoral Nº 258-2013-JUS/DGJC, de fecha 28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29091 y su reglamento.

Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 27 de Noviembre 2017, **DON VICTOR LUIGGI CERRUTTI WONG**, identificado con D.N.I. Nº 41922724 y **DOÑA ELVIA EUGENIA HIROSHIMA YPANAQUE**, identificada con D.N.I. Nº 09981073; se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando la disolución del su vínculo matrimonial, celebrado el 25 de Junio del 2010 en la Municipalidad Provincial de Barranca, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior,



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: Recibo Único de Caja N° 0026165 por concepto de separación convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio N° 15, Declaración Jurada del último domicilio conyugal; declaración jurada de domicilio actual de ambos; declaración Jurada de no tener hijos menores ni mayores con incapacidad; Declaración Jurada de Carecer Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, mediante el Informe Legal N° 1619-2017-GAJ/MPB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normatividad planteada y lo vertido en su informe.

Que, en cumplimiento al Memorándum N°1259-2017-GM-WFMP/MPB, de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, notifica a los administrados mediante Oficio N° 108-2017-GAJ/MPB de fecha 05 de Diciembre del 2017, que en atención a lo solicitado, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para el día Jueves 14 de Diciembre del 2017, a horas 09:00 am.; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N°29227 y D.S. N°009-2008-JUS.

Siendo ello así, y teniendo en cuenta que los solicitantes del Procedimiento de Separación Convencional, la **SRA. ELVIA EUGENIA HIROSHIMA YPANAQUE y Sr. VICTOR LUIGGI CERRUTTI WONG**, se someten a las disposiciones establecidas por la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional Y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, así como al Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y advirtiéndolo que mediante Informe Legal N° 0387-2018-GAJ-MPB, el Despacho de Gerencia de Asesoría Jurídica pone de conocimiento que la **Audiencia Única programada para el 14 de Diciembre 2017 a horas 09:00 a.m., NO SE REALIZÓ** debido a la **INASISTENCIA DE AMBOS CÓNYUGES**, a pesar de haberse realizado las llamadas telefónicas por el Asistente adscrito en la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como a lo dispuesto en el numeral 20.1.2 del artículo 20 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444.

En virtud del cual, corresponde declararse **concluido** el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional instaurado por los administrados Sra. **ELVIA EUGENIA HIROSHIMA YPANAQUE y Sr. VICTOR LUIGGI CERRUTTI WONG**, conforme el artículo 6 de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, correspondiendo declararse concluido el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional instaurado por los administrados Sra. **SRA. ELVIA EUGENIA HIROSHIMA YPANAQUE y Sr. VICTOR LUIGGI CERRUTTI WONG**, máxime si los mismos han venido solicitando reprogramación de la Audiencia sin presentar a esta entidad **JUSTIFICACION alguna**; siendo así el presente Expediente Administrativo contenido en el Rv. 20845-2017, se declara por Concluido.

Que, contando con el Informe Legal N° 0387-2018-GAJ/MPB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 0445-2018-GM-WFMP/MPB, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DETERMINAR la CONCLUSION del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional instaurado por los administrados SRA. ELVIA EUGENIA HIROSHIMA YPANAQUE y Sr. VICTOR LUIGGI CERRUTTI WONG.

ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR el presente acto a los solicitantes Sra. HERMELINDA LUZ CURO NAZARIO y Sr. ELEONARDO RAUL ASALDE ESTRADA, en conformidad a la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ing. José Edgar Marreros Saucedo
ALCALDE